

**CONSTANCIA SECRETARIAL : MAYO 13/2021**

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el termino concedido a la parte actora para notificar al demandado venció.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. sria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**MANIALES, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

**RADICACIÓN : 170014003003-2020-00526-00**

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso EJECUTIVO promovido por ALPHA CAPITAL S.A.S. representado por Lizeth Natalia Sandoval Torres quien actúa mediante apoderado judicial en contra de LUIS SION PERILLA REYES.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: “...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 15 de Marzo el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago al ejecutado en la dirección electrónica aportada en la demanda, so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtirse. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO a la presente demanda EJECUTIVO promovido por ALPHA CAPITAL S.A.S. representado por Lizeth Natalia Sandoval Torres quien actúa mediante apoderado judicial en contra de LUIS SALOMON PERILLA REYES .

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR la siguientes medidas cautelares:

El embargo de los dineros que posea la demandada en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs en las siguientes entidades bancarias bancarias: Occidente, Bogotá, Davivienda, Colpatria, Popular, ItauCorpbanca, Bancolombia, Scotiabank, Citibank, Banco GNB Sudameris, Bbva, Banco caja Social, Banco Av. Villas, Bancamia S.A, Banco W, Bancoomeva, Finandina, Falabella. Pichincha, Banco Agrario. Medida comunicada mediante oficio No. 0045 del 21 de enero de 2021.

El embargo de la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que percibe el demandado como empleado del Municipio de Armenia. Medida comunicada mediante oficio No. 0044 del 21 de enero de 2021.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIQUÉSE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

**170014003003-2020-00526-00**

Me-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 080 del 14/05/2021

Firmado Por:

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e517c0a0743291d60edf83a62b257eb186f28214ea51de05556de49feb16673c**

Documento generado en 13/05/2021 03:35:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**